



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de aceptación del cargo y contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ (Q.E.P.D) Dra. VALENTINA GIRALDO RENGIFO, también se incorporara el escrito por parte del defensor de familia solicitando se dicte sentencia dentro del proceso, el cual además solicita se conceda el amparo de pobreza “dadas las precarias condiciones económicas de la presunta familia materna”, esta habrá de negarse toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, por otro lado se dispondrá la práctica del examen de que trata el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por a la adolescente S.F.C., a su madre NATHALY FIGUEROA CÁRDENAS y con las muestras óseas del extinto YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ, para lo cual se ordenará además la exhumación de éste último.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente tanto el contenido de la contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ, como la solicitud elevada por el Defensor de Familia del ICBF quien actúa en representación de la adolescente S.F.C representado legalmente por su progenitora NATHALY FIGUEROA CÁRDENAS, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por la adolescente S.F.C.,su madre NATHALY FIGUEROA

CÁRDENAS y con las muestras óseas del extinto YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del punto anterior se dispondrá a fijar fecha para la toma de la muestra de la prueba científica de ADN, y para la diligencia de exhumación de los restos óseos del extinto YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ una vez se retome el contrato entre medicina legal y el icbf, para lo cual habrá de requerirse a esta última a fin que informe sobre el particular.

CUARTO: INFORMAR, a las partes que deben concurrir a la diligencia de exhumación o en su defecto designar quien los represente.

QUINTO: ADVERTIR que los gastos que genere la diligencia de exhumación del cadáver deben ser sufragados por la parte demandante a la entidad responsable para dicho fin, acreditando dicho pago con antelación a la fecha señalada para la diligencia de exhumación.

SEXTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado, toda vez que no reúne los requisitos del inciso 2º del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d5889f5a5e6104cc7cf223ad40e93d8d2ce24724506b99e985c76d2bd6cc0**

Documento generado en 29/08/2023 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>